

rad 11001310302720070058200 Ordinario de PERTENENCIA DE FANNY TOVAR DE SERRANO VS. MAGOLA CORDERO DE MORALES Y OTROS ORIGEN JUZGADO 27.

Israel Gomez Buitrago - Superlegal Estudio Juridico - Solucionadores de Problemas Jurídicos SPJ
<igomezjr@gmail.com>

Lun 31/01/2022 12:45 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Pachón
<grupoprodersas@yahoo.com>

Señor

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ordinario de PERTENENCIA DE FANNY TOVAR DE SERRANO VS. MAGOLA CORDERO DE MORALES Y OTROS PROCESO No. 2007-582. ORIGEN JUZGADO 27.

ASUNTO: Recurso reposición auto de fecha 25 enero de 2022, sobre adición y no declaratoria de ilegalidad de providencias.

ISRAEL GÓMEZ BUITRAGO, conocido en autos como representante de la parte demandada y demandante en reconvencción, para lo cual en anterior oportunidad adjunte la RATIFICACION de poder otorgado por ISRAEL GOMEZ GUZMAN, apoderado general conforme a la escritura pública 679 del 19 de noviembre de 2010, clausula quinta, otorgada en la notaría única de Tabio – Cundinamarca, por de los señores MAGOLA CORDERO DE MORALES, cónyuge supérstite y herederos determinados de ALFREDO MORALES GUERRERO (q.e.p.d.) señores ALFREDO MORALES CORDERO, CARLOS MORALES CORDERO y CAROLINA MORALES CORDERO.

Manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación si la ley así lo tiene establecido contra el auto de fecha 25 de Enero de 2022 (cuaderno 3) , que adiciona el numeral 1 de la providencia del mayo 2021 y mantiene en lo demás.

Para lo cual anexo memorial en PDF. con copia a correo : grupoprodersas@yahoo.com Dr. JOSE PACHON, apoderado contraparte.

--

ISRAEL GOMEZ BUITRAGO

C.C.1913846 DE BOGOTA

T.P. 26.362 C.S.J

Correo Inscrito : igomezjr@gmail.com

Señor

JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ordinario de PERTENENCIA DE FANNY TOVAR DE SERRANO VS. MAGOLA CORDERO DE MORALES Y OTROS PROCESO No. 2007-582. ORIGEN JUZGADO 27.

ASUNTO: Recurso reposición auto de fecha 25 enero de 2022, sobre adición y no declaratoria de ilegalidad de providencias.

ISRAEL GÓMEZ BUITRAGO, conocido en autos como representante de la parte demandada y demandante en reconvención, para lo cual en anterior oportunidad adjunte la RATIFICACION de poder otorgado por ISRAEL GOMEZ GUZMAN, apoderado general conforme a la escritura pública 679 del 19 de noviembre de 2010, clausula quinta1, otorgada en la notaría única de Tabio – Cundinamarca, por de los señores MAGOLA CORDERO DE MORALES, cónyuge supérstite y herederos determinados de ALFREDO MORALES GUERRERO (q.e.p.d.) señores ALFREDO MORALES CORDERO, CARLOS MORALES CORDERO y CAROLINA MORALES CORDERO.

Manifiesto que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación si la ley así lo tiene establecido contra el auto de fecha 25 de Enero de 2022 (cuaderno 3) , que adiciona el numeral 1 de la providencia del mayo 2021 y mantiene en lo demás.

OBJETO DEL RECURSO:

Que se revoque y se adiciones y corrijan o dejen sin efecto los autos DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE NO FUERON OBJETO DE PUBLICIDAD Y NO INDICAN DE MANERA EXPRESA A CUAL DE LAS DEMANDAS DE RECONVENCION “PRECEDENTE”, CONCEDIO EL TERMINO DE CINCO (5) Y LO MISMO DE LOS AUTOS DEL 27 DE MAYO DE 2021.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

AFECTACION DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO y OMISION DE APLICAR EL PRECEDENTE TUTELA T-686 2007

Sin lugar a dudas, en el acceso a la debida información y acceso al tramite del proceso y conocimiento *real y efectivo* de las providencias expedidas, para ejercer los recursos o dar cumplimiento a las cargas procesales, la parte que represento ha visto sus derechos menoscabados por no publicitarse tales actos en el sistema de gestión judicial. Hecho admitido por el Juzgado en dicho sistema, de que los autos objeto de reproche, no aparecen anotados en el sistema de información de la rama consulta de procesos, solo hasta el día 2021-06-18, el juzgado publicita en el sitio de gestión la siguiente constancia secretarial ..”*se deja constancia que en el presente proceso se profirieron autos de fecha 06/05/2021, avoca conocimiento, 27/05/2021, ordena oficiar y rechaza demanda de reconvención, los cuales fueron debidamente publicitados en el microsítio de la página web de la rama judicial, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha no se contaba con el presente aplicativo...*”.

Las consecuencia de este reconocimiento puesto de presente ante su despacho, es también el reclamo de la aplicación del precedente expuesto por la Tutela T-686 de 2007 y LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 , ley 527 de 1999., y que respetuosamente solicito ante su despacho aplicar por ser una decisión de un alto tribunal de justicia LA CORTE CONSTITUCIONAL, quien lo fijo.

LO SIMILAR CURA LO SIMILAR.

El Juzgado enmendó un error de identificación plena de desde adonde y a donde iban dirigidas las providencias relativas a la reconvención, **su rechazo**. Y por lo cual adiciono esta providencia para aclarar lo general y ser específicos en decisiones.

No obstante dejo vigente algo similar con las providencias de INADMISION, sin dar solución a esta falencias, en efecto, Los Dos (2) autos del 26 de noviembre de 2020, que inadmitieron las demandas de RECONVENCION, hace referencia a la “*precedente demanda* “ y como es sabido no se especifica cuál de las demandas presentadas le correspondía, cumplir la carga impuesta en dichos autos. Las partes no estábamos enteradas de la digitalización del expediente y su organización y mucho menos teníamos acceso al expediente físico, para que se indicara de manera general “**la precedente demanda de RECONVENCION.**”, cual, en específico, de dos demandas presentadas y su ubicación en dicho momento.

Pero además siendo que en reconvención se actúa en parte actora (activa), mas no pasiva, se ordena “incluir en el extremo pasivo a MAGNOLIA CORREDOR DE MORALES Y los herederos indeterminados de ALDREDO MORALES GUERRERO (q.e.p.d.) (auto 1) y ...en el auto 2, ...Incluir en el extremo pasivo a los herederos determinados e indeterminados de ALFREDO MORALES GUERRERO”. MAGNOLIA CORREDOR, no existe, ni ha sido parte, existe un error del juzgado, y no pueden vincularse como extremo pasivo, pues son demandantes. Por tanto, estos autos de **inadmisión**, tiene la misma falencia reconocida por el juzgado a los autos de rechazo, en tanto que omiten de manera expresa indicar a cuál de las dos demandas de reconvención se refiere, y en especial de los errores de los nombres de quien en realidad se ordenaba su vinculación.

Ahora bien, si se aplicó la corrección a los autos de rechazo, debió hacerse con los autos de INADMISION, ya que lo similar cura lo similar, cuando se trata de aplicar las soluciones en derecho.

Las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.

Por lo anterior respetuosamente solicito, revocar el auto recurrido e insisto en que : ***1. Adicionar y corregir todos los autos de 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, que imponían cargas para las demandas de reconvención, debido a los errores de nombres y omisiones de información y especificidad real de las mismas. 2. Reponer la actuación CORRIGIENDO los errores de los nombres y extremo demandante en reconvención, y aplicando el artículo 61 CGP, y especificando cuál de las demandas aplica por su fecha de presentación, en los autos de INADMISION. Y dejar sin efectos los de rechazo de las demandas, al ser prematuros y antiprocesales.***

Atentamente,



ISRAEL GOMEZ BUITRAGO
C.C. 19313.846 DE BOGOTA
T.P.26.362 C.C.J.